



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de NOVIEMBRE de 2017.

DISPOSICIÓN SGGyAF N° 53 /2017

VISTO:

La Ley N° 1.903 -texto consolidado-; la Resolución CM N° 37/2012; las Resoluciones CCAMP Nros. 26/2012 y 53/2015; las Resoluciones Conjuntas FG N° 289 y DG N° 211/2012, FG N° 440 y DG N° 333/2012, FG N° 544 y DG N° 401/2012, FG N° 149 y DG N° 155/2013, FG N° 408 y DG N° 350/2013, FG N° 163 y DG N° 421/2014, FG N° 225 y DG N° 708/2014, FG N° 263 y DG N° 836/2014, FG N° 265 y DG N° 843/2014, FG N° 56 y DG N° 278/2015, FG N° 138 y DG N° 531/2015, FG N° 208 y DG N° 881/2015, FG N° 02 y DG N° 17/2016 y FG N° 51 y DG N° 348/2016; las Notas FG N° 02/16 y DG de fecha 27 de julio de 2016; las Disposiciones SGGyAF Nros. 37/2016, 43/2016, 03/2017, 09/2017, 16/2017, 23/2017, 32/2017 y 38/2017; las Resoluciones CAGyMJ Nros. 117/2016 y 126/2017 y el Expediente CCAMP N° 35/16 del Registro de la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO PÚBLICO de la C.A.B.A.; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta FG N° 440 y DG N° 333/2012 se aprobó el procedimiento efectuado en la Licitación Pública N° 08/12 -cuyo llamado y Pliego de Bases y Condiciones Particulares fueran aprobados por la Resolución Conjunta FG N° 289 y DG N° 211/2012-, adjudicándose el Renglón N° 1 de aquella -"Contratación del servicio de limpieza integral y mantenimiento diario por un plazo de 12 meses en edificios (según Anexo II) con una superficie aproximada de cinco mil setenta y ocho (5.078) metros cuadrados de los MINISTERIOS PÚBLICOS DE LA DEFENSA Y FISCAL..."- a la firma SULIMP S.A. (CUIT N° 30-55300452-3), por la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$1.571.400).

Que mediante las Resoluciones Conjuntas FG N° 544 y DG N° 401/2012 y FG N° 149 y DG N° 155/2013 se amplió el precitado renglón por las sumas de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$227.125) y PESOS DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$200.750), para brindar el referido servicio en los edificios sitios en la calle Almafuerte 37/45 y la Avenida Cabildo 3067 (Piso 4°) de esta Ciudad, respectivamente.

Que, por su parte, la Resolución Conjunta FG N° 408 y DG N° 350/2013 dispuso la prórroga por SEIS (6) meses de la citada Licitación Pública N° 08/12.

Que, finalmente, por las Resoluciones Conjuntas FG N° 163 y DG N° 421/2014, FG N° 225 y DG N° 708/2014, FG N° 263 y DG N° 836/2014, FG N° 265 y DG N° 843/2014, FG N° 56 y DG N° 278/2015, FG N° 138 y DG N° 531/2015, FG N° 208 y DG N° 881/2015, FG N° 02 y DG N° 17/2016 y FG N° 51 y DG N° 348/2016, toda vez que -no obstante haber expirado el plazo de la contratación precedentemente descrita, encontrándose en trámite un nuevo procedimiento licitatorio ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA C.A.B.A.- el servicio de limpieza integral y mantenimiento diario de los edificios incluidos en la mencionada Licitación Pública N° 08/12 continuó siendo prestado por la empresa SULIMP S.A. durante los meses de abril de 2014 a marzo de 2016 inclusive, se reconoció como legítimo abono y se autorizó el pago de las facturas oportunamente presentadas al cobro por dicha empresa correspondientes a la prestación del referido servicio.

Que en ese estado de situación, la FISCALÍA GENERAL y la DEFENSORÍA GENERAL de la C.A.B.A. -mediante Notas FG N° 02/16 y DG de fecha 27 de julio de 2016, respectivamente-, destacando el hecho de que fracasó la Licitación Pública CM N° 22/14 llevada adelante por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la C.A.B.A. para la contratación del servicio de limpieza integral -que comprendía los edificios antes mencionados- y que dicho organismo iba a realizar un nuevo procedimiento licitatorio a esos mismos efectos -la Licitación Pública CM N° 16/2016, cuyo llamado fuera posteriormente autorizado por Resolución CAGyMJ N° 117/2016-, solicitaron a esta SECRETARÍA GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA que el pago del servicio de limpieza descrito en el párrafo precedente sea afrontado a través del Programa 40, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 1.903 -texto consolidado- y las funciones asignadas a esta Secretaría en el Anexo de la Resolución CM N° 37/2012, a partir del mes de abril de 2016 hasta tanto el





Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la C.A.B.A. finalice el nuevo procedimiento licitatorio en cuestión.

Que, en virtud de ello, por las Disposiciones SGGyAF Nros. 37/2016, 43/2016, 03/2017, 09/2017, 16/2017, 23/2017, 32/2017 y 38/2017 se reconoció como legítimo abono y se autorizó el pago de las facturas oportunamente presentadas al cobro por la empresa SULIMP S.A., correspondientes al servicio de limpieza integral y mantenimiento diario prestado durante los meses de abril de 2016 a agosto de 2017 en los edificios que se encontraban comprendidos en la Licitación Pública N° 08/12 antes mencionada.

Que es dable señalar que por la Resolución CAGyMJ N° 126/2017 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública CM N° 16/2016 y se adjudicó el precitado servicio, el cual comenzó a prestarse a partir del mes de octubre de 2017; por lo que durante el mes de septiembre del corriente año el servicio de limpieza de los edificios en cuestión continuó siendo prestado por la empresa SULIMP S.A.

Que la firma antes mencionada presentó al cobro la Factura B N° 0004-00004458, por la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO (\$618.605) IVA incluido, correspondiente al servicio de limpieza integral y mantenimiento diario antes mencionado prestado durante el mes de septiembre de 2017.

Que -mediante el Proveído PI N° 21/17 y la Nota SGA N° 66/17- la FISCALÍA GENERAL y la DEFENSORÍA GENERAL de la C.A.B.A., respectivamente, tomaron intervención certificando que el servicio en cuestión ha sido correctamente prestado por la precitada firma.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha señalado, respecto del legítimo abono, que *"La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa"* (CSJN, Fallos, 251:150; ídem 255:371. CSJN, 1965, "Transporte de Buenos

Aires c/Buenos Aires, la Provincia de, s/cobro de pesos", Fallos, 262:261-264, considerando 4to).

Que, en virtud de ello, corresponde reconocer como legítimo abono el pago del servicio de limpieza prestado por la empresa SULIMP S.A. durante el mes de septiembre de 2017.

Que, por otro lado, la empresa proveedora del servicio de limpieza, con fecha 20 de septiembre de 2017, oportunamente presentó una nota solicitando se le reconozca una actualización en el precio del referido servicio a partir del 1º de agosto del corriente año, dando cuenta del acuerdo suscripto el día 12 de julio de 2017 entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), que fuera homologado por la Resolución Nº 717 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACIÓN; encontrándose agregada a fojas 432/451 copia del referido acuerdo y de la precitada resolución.

Que a fojas 408/409 tomó intervención la Oficina Técnico Administrativa de la CCAMP -a través del Informe OTA Nº 52/17- en el cual se evaluó la solicitud efectuada por la firma SULIMP S.A., teniendo en consideración el acuerdo salarial homologado y la variación al mes de agosto de 2017 del índice representativo del Nivel General de los Bienes (productos de limpieza) relevado por la Dirección de Estadísticas y Censos, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA del GOBIERNO DE LA C.A.B.A., encontrando razonables los montos requeridos y de acuerdo a los valores del mercado.

Que cabe destacar que dicho Informe cuanta con la conformidad del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, expresada mediante la Nota SGA Nº 66/17 antes citada y el Proveído SCA Nº 372/17, respectivamente.

Que al respecto cabe mencionar que, refiriéndose al Régimen de Legítimo Abono, el Máximo Órgano Asesor de la Ciudad de Buenos Aires ha dicho que: *"el instituto no tiene por objeto reparar el perjuicio sufrido por el empobrecido, sino restablecer el equilibrio patrimonial alterado a raíz de un movimiento de valores jurídicamente injustificado y que no tiene límites precisos, no pudiendo exceder su importe del efectivo desmedro del empobrecido ni ser mayor que el enriquecimiento logrado por la parte contraria (...), estando siempre sometido al límite menor (...)"* (Dictamen PG Nº 68627 de fecha 17/12/2008).





Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

Que, en atención a lo indicado precedentemente, se concluye que el mantenimiento de los valores de los servicios genera un empobrecimiento en los términos aludidos en el párrafo anterior, por lo que corresponde dar curso a la solicitud efectuada por la firma SULIMP S.A.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde autorizar el pago a la precitada firma -previa presentación de la correspondiente factura- de la diferencia existente entre los valores de los servicios de limpieza prestados durante los meses de agosto y septiembre del corriente año -actualizados, conforme Informe OTA N° 52/17- y los montos que fueran oportunamente facturados y reconocidos mediante la Disposición SGGyAF N° 38/2017 -agosto 2017- y el Artículo 1° de la presente Disposición.

Que la SECRETARÍA GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la CCAMP resulta competente para dictar el acto correspondiente, en virtud de lo establecido en la Resolución CM N° 37/2012, que aprobó la estructura organizativa de la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN -adoptada por Resolución CCAMP N° 26/2012-, asignando a dicha Secretaría General la función de "5. Atender las necesidades de compras y adquisiciones que, en virtud del programa 40, le asigne la CCAMP", y de conformidad con el cuadro de competencias y niveles de decisión fijado por el Artículo 13 del Anexo I de la Resolución CCAMP N° 53/2015.

Que la Oficina Técnico Administrativa de la CCAMP informó acerca de la existencia de fondos suficientes para hacer frente a la erogación planteada.

Que la Oficina de Legales de la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN ha tomado intervención, en su carácter de servicio jurídico permanente, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 1.903 -texto consolidado-, la Resolución CM N° 37/2012 y las Resoluciones CCAMP Nros. 26/2012 y 53/2015;

**EL SECRETARIO GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN**

DISPONE:

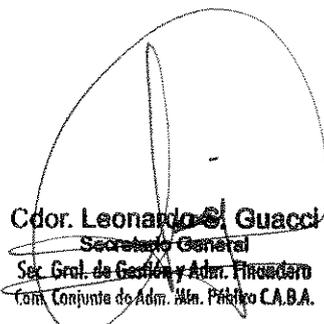
ARTÍCULO 1º.- Reconócese como legítimo abono y autorízase el pago de la Factura B N° 0004-00004458, por la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO (\$618.605) IVA incluido, a la firma SULIMP S.A. (CUIT N° 30-55300452-3), correspondiente al servicio de limpieza integral y mantenimiento diario prestado durante el mes de septiembre de 2017 en los edificios que se encontraban comprendidos en la Licitación Pública N° 08/12.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase el pago a la empresa SULIMP S.A. -previa presentación de la correspondiente factura- de la suma de PESOS CIENTO UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$101.579,90), en concepto de incremento en el costo de los insumos y ajuste salarial respecto de los servicios de limpieza reconocidos en la Disposición SGGyAF N° 38/2017 -agosto 2017- y en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el gasto que demandará la ejecución de la presente, por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$720.184,90), el que deberá ser atendido con cargo a las respectivas partidas presupuestarias del Programa 40.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese; notifíquese a la firma SULIMP S.A.; publíquese en la página de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la C.A.B.A.; comuníquese a la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN -a través del Sr. Secretario de Coordinación Administrativa de la FISCALÍA GENERAL, el Sr. Secretario General de Administración de la DEFENSORÍA GENERAL y la Sra. Secretaria General de Coordinación Administrativa de la ASESORÍA GENERAL TUTELAR- y a la Oficina Técnico Administrativa y, oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN SGGyAF N° 53 /2017


Cdr. Leonardo S. Guacci
Secretario General
Sec. Gen. de Gestión y Adm. Financiera
Com. Conjunta de Adm. Mn. Párrfo C.A.B.A.